

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MSc. JORGE ENRIQUE PÉREZ GARCÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, establece: “(...) *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*”.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 26, señala: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 27, determina: “(...) *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28, establece: “(...) *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal l), establece: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 343, establece: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 344, establece: "(...)El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 345, señala: "(...) La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscoomisionales y particulares (...)".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 347, numerales 7, 8 y 12, dispone: "7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo. 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales". 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 348, establece: "La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscoomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro. La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación".

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en los artículos 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 señala: "**Artículo 2.- Principios.-** Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley (...).

Artículo 2.1.- Principios rectores de la Educación.- (...) **a. Acceso universal a la educación:** Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; (...).

Artículo 2.2.- Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: (...) **c. Equidad:** La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas. (...) **g. Pertinencia:** Se garantiza a las y los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial.

Artículo 2.3.- Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) **f. Flexibilidad:** La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión; (...) **h. Calidad y calidez:** Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizajes; (...) **n. Obligatoriedad:** Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente (...). **q. Diseño Universal de Aprendizaje:** Ofrece flexibilidad al currículo en lo referente a las maneras en que todos los estudiantes acceden al aprendizaje, según sus fortalezas y necesidades (...).

Artículo 2.4.- Principios de la gestión Educativa.- (...) **b. Atención Integral:** por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva inter y multidisciplinaria. **c. Desarrollo de procesos:** Los niveles educativos deben adecuarse a ciclos de vida de las personas, a su desarrollo cognitivo, afectivo y psicomotriz, capacidades, ámbito cultural y lingüístico, sus necesidades y las del país, atendiendo de manera particular la igualdad real de grupos poblacionales históricamente excluidos o cuyas desventajas se mantienen vigentes, como son las personas y grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República (...).

Artículo 2.5.- Enfoques.- Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: (...) **f. Intergeneracional:** La educación a lo largo de la vida determina la necesidad de establecer un diálogo entre grupos de personas de diferentes edades pero que ejercen roles comunes (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el artículo 4, determina: “Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 5, señala: “**La educación como obligación del Estado.-** El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todas las habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 6 literales d), f), g), i), r) y x), establece: “**Obligaciones.-** El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) **d.** Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y personas con escolaridad inconclusa, (...). (...) **f.** Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; **g.** Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. (...) **i.** Impulsar y fortalecer los procesos de educación permanente para adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con rezago escolar educativo para la erradicación del analfabetismo puro, funcional, digital, y la superación del rezago educativo, asegurando los recursos necesarios; (...) **r.** Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos;

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

(...)x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 22, literales j), n) y t); determina: “(...) **Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...)j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...)n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; (...)t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 25, señala: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 37, establece: “**Composición y Articulación del Sistema.-** El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 39, señala: “**La educación escolarizada.-** Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 46, establece: “**Modalidades del Sistema Nacional de Educación.-** El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: (...)c. Modalidad a distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de Educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios. Las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley. La planificación de los periodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación, corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 50, establece: “**Educación para personas con escolaridad inconclusa.-** La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación. Asimismo, definirá e impulsará políticas, programas y recursos dirigidos a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres. En el caso de las personas con necesidades educativas específicas, los programas de escolaridad inconclusa deberán incorporar adaptaciones tecnológicas, curriculares y físicas que permitan el acceso, participación, aprendizaje, permanencia y culminación en la educación inconclusa. En estos programas podrán inscribirse ecuatorianas o ecuatorianos que residan fuera del país; y las y los extranjeros que quieran culminar sus estudios por medio de estos programas deberán cumplir con los requisitos que la Autoridad Educativa Nacional determine. Las personas mayores de quince años que no han culminado la educación general básica y las mayores de dieciocho años que no han concluido el nivel de bachillerato, sin considerar ninguna otra forma de rezago, accederán a programas, proyectos y servicios educativos intensivos adecuados a las características propias de esta población. La Autoridad Educativa Nacional incluirá requisitos diferenciados para las personas extranjeras en condición de refugio, desplazadas o víctimas de trata o tráfico de personas, con el fin de que puedan acceder al derecho de educación. Se implementará como política de Estado la erradicación del analfabetismo y rezago escolar, para lo cual el Sistema Nacional de Educación incorporará a los docentes y personal de apoyo pedagógico, en las categorías del escalafón previstas en esta Ley (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 53, señala: “**Tipos de instituciones según su sostenimiento.**- Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación intercultural en el artículo 55, señala: “**Instituciones educativas fiscomisionales.**- Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado. Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias. En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad. La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en las **DISPOSICIONES GENERALES, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA SEXTA**, establece: “(...) **DÉCIMA TERCERA:** La Autoridad Educativa Nacional velará porque se incorpore una oferta educativa que garantice la implementación de las modalidades de educación a distancia y educación para personas con escolaridad inconclusa, a través de programas con

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

características andragógicas, flexibles y continuas que serán gestionadas en un mínimo de seis meses. (...) DÉCIMA SEXTA. - En el caso de las modalidades de educación para adultos y personas con escolaridad inconclusa, se entenderá que los enfoques, principios y derechos que en esta Ley rige, deberán observarse en toda la gestión educativa que las regule (...).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 9, determina: *“Obligatoriedad. Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones (...).”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 23, señala: *“Educación escolarizada. La educación escolarizada conduce a la obtención de los siguientes títulos y certificados: el certificado de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de terminación de la Educación General Básica y el título de Bachillerato. La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 27, establece: *“Denominación de los niveles educativos. El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato. (...) El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles: (...) 4. Básica Superior, que corresponde a 8vo., 9no. y 10mo. grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad. El nivel de Bachillerato tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad.*

Las edades estipuladas en este reglamento son las sugeridas para la educación en cada nivel, sin embargo, no se debe negar el acceso del estudiante a un grado o curso por su edad. En casos tales como repetición de un año escolar, necesidades educativas especiales, jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa, entre otros, se debe aceptar, independientemente de su edad, a los estudiantes en el grado o curso que corresponda, según los grados o cursos que hubiere aprobado y su nivel de aprendizaje”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 91, determina: *“Competencia.- Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fisco-misionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación del expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto (...).”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 101, señala: *“Control. - Mediante visitas periódicas a las instituciones educativas, los funcionarios de auditoría y/o de regulación verificarán que las instituciones estén cumpliendo de manera permanente con los mismos requisitos establecidos para su creación y con los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 231, establece: *“Escolaridad inconclusa. Las personas con escolaridad inconclusa son aquellos jóvenes o adultos de quince (15) años de edad o más que no han concluido los estudios obligatorios y que han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de tres (3) años”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 232,

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

establece: “*Normativa. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe expedir la normativa para la regulación del Sistema de Educación para personas con Escolaridad Inconclusa*”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 102, señala: “*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra (...)*”.

Que, con Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, el Ministerio de Educación expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, que en el artículo 31, numeral 3, literales a) y mm); señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: “*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; (...) mm) Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le deleguen las autoridades superiores (...)*”.

Que, la **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2019-00252-R**, de fecha 30 de agosto de 2019; emitida por la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1; establece: “**Artículo 1.-** *Autorizar el funcionamiento por 5 años a la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSÉ MARÍA VÉLAZ, S.J.- IRFEYAL- MATRIZ, código AMIE 17H04339 (hispana) régimen sierra y 17H04340 (hispana) régimen costa, representada legalmente por el Padre Pedro Niño Calzada, ubicada geográficamente en las coordenadas: X: 778436.00 Y: 9977698.00; dirección: calle Carrión OE1-84 y Av. 10 de Agosto, parroquia Belisario Quevedo cantón Quito, provincia Pichincha, circuito 17D05C03_04; con la oferta educativa del Bachillerato General Unificado en Ciencias Intensivo (primero, segundo y tercer curso) con una duración de 15 meses, tipo de educación extraordinaria, modalidad a distancia-virtual, jornada matutina, régimen costa y sierra; desde el año lectivo 2019-2020 hasta el año lectivo 2023-2024*”.

Que, con **ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A**, de fecha 23 de agosto de 2019, y su reforma subsiguiente efectuada a través del **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00037-A**, de fecha 24 de julio de 2020, el Ministerio de Educación, expidió la “**NORMATIVA PARA REGULAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EXTRAORDINARIOS**”, que en el artículo 3, artículo 7, literal e) y en el artículo 12; establece:

“(...) **Artículo 3.- Alcance de la educación extraordinaria.** - *Se considera educación extraordinaria al servicio educativo que atiende a personas con necesidades educativas especiales como: personas con escolaridad inconclusa, personas con discapacidad en establecimientos educativos especializados; y, a todos aquellos servicios que, aplicando la normativa vigente, se identifiquen como tal (...)*.

(...) **Artículo 7.-** *Los servicios de educación extraordinaria son:*

e) Servicio Educativo Extraordinario para Jóvenes y Adultos con Escolaridad Inconclusa: *Servicios educativos para personas jóvenes y adultas de 15 años en adelante, que no han concluido su proceso de educación regular hasta el nivel de bachillerato y presentan rezago educativo de 3 o más años.*

(...) **Artículo 12.- Escolaridad inconclusa.** - *Los servicios educativos son de alfabetización, post alfabetización, básica superior y bachillerato, mismas que se pueden ofrecer en modalidad presencial, semipresencial y a distancia, de conformidad con lo determinado por la Autoridad Educativa Nacional. En lo referente al Bachillerato Intensivo, se podrá optar por el Bachillerato General Unificado y el Bachillerato con Mención Técnica, conforme los lineamientos técnicos emitidos para el efecto (...)*”.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 24 de mayo de 2021, designa a la señora María Brown Pérez, como Ministra de Educación.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001125, de 20 de septiembre de 2021, la señora María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación expidió

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

el nombramiento provisional en favor del MSc. Jorge Enrique Pérez García, como Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A**, de fecha 01 de octubre de 2021, reformado con el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A**, de fecha 04 de abril de 2022, el Ministerio de Educación, expide la “**NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES CON MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA**”; que en el artículo 8 y en la Disposición General Tercera; establece lo siguiente:

“(…) Artículo 8.- Renovación del funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales. – La renovación de la autorización de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

1. Ampliación de niveles y subniveles:

- Nivel de educación inicial, en cada uno de sus subniveles
- Nivel de educación general básica, en cada uno de sus subniveles
- Nivel de educación bachillerato, en cada una de sus opciones y figuras profesionales de ser el caso (Ciencias o Técnico)

1. Ampliación de oferta educativa:

- Oferta educativa ordinaria
- Oferta educativa extraordinaria

(…) Para este proceso el promotor o representante legal de la institución educativa particular, fiscomisional o municipal deberá presentar ante el nivel de gestión zonal los siguientes requisitos:

(…) 4. Certificación que las edificaciones cumple con los estándares de infraestructura y equipamiento, emitido por el nivel de zonal, de conformidad a lo establecido por la Subsecretaría de Administración Escolar o quien haga sus veces (…).”

(…) DISPOSICIONES GENERALES

(…) TERCERA.- La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación en el plazo de un mes emitirá el proceso y directrices de Renovación Emergente, para las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales cuyas autorizaciones de funcionamiento se encuentren vencidas a la fecha. En base al proceso y directrices emitidas para Renovación Emergente, las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales que se encuentren en este caso, tendrán el plazo de dos meses para acogerse al mismo (…).”

Que, con **Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00551-M**, de fecha 08 de diciembre de 2021; la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, emitió los: “**LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN EMERGENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO PARTICULAR, FISCOMISIONAL Y MUNICIPAL**”, que en el numeral 4 señala:

“(…) 4. LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO EMERGENTE. Las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal cuyas autorizaciones de funcionamiento se encuentren vencidas a la fecha y requieran renovar sus autorizaciones de funcionamiento de manera emergente presentarán en las Direcciones Distritales correspondientes a su jurisdicción, los siguientes documentos:

a. Requisitos presentados por las instituciones educativas que renovarán su autorización de funcionamiento en

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

el proceso emergente:

- *Solicitud de renovación emergente en la que constarán datos informativos de la institución: código AMIE, niveles y subniveles, modalidad, régimen, oferta, jornada educativa.*
- *Registro del Plan Educativo Institucional (número o documento en el que conste el debido registro);*
- *Acreditación del cumplimiento de los indicadores de calidad;*
- *Registro del Plan Institucional de Gestión de Riesgos (número o documento en el que conste el debido registro); y,*
- *Los promotores de instituciones educativas particulares deberán presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.*

b. Requisitos a ser cumplidos por el nivel desconcentrado zonal

- *Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento, de conformidad a las directrices emitidas por la Subsecretaría de Administración Escolar (...).*

6. DISPOSICIONES GENERALES:

(...) 6.2. Para las instituciones educativas que adicional a acogerse al proceso de renovación emergente deseen ampliar sus niveles y subniveles u oferta educativa para el año lectivo 2022-2023, deberán hacer constar dentro de su solicitud el pedido sin necesidad de remitir nuevos requisitos, siendo necesario que se esto sea considerado por las unidades administrativas involucradas en el proceso”.

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00012-A**, de fecha 16 de marzo de 2022, el Ministerio de Educación, en los artículos dos y tres; establece: “**ARTÍCULO DOS.-** Expedir el “Modelo de Educación Formal a Distancia” (...). **ARTÍCULO TRES.-** Expedir la “Norma Técnica para la Implementación de la Modalidad de Educación Formal a Distancia” (...).”

Que, mediante **Oficio Nro. 273-RUEJMV.2021**, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Dr. Edwin Beltrán Beltrán - Director Nacional de IRFEYAL, solicitó a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, lo siguiente: “(...) **la: AMPLIACIÓN DE LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL – EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR (8VO, 9NO Y 10MO) – 15 MESES.**

LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL OFICINA MATRIZ AMIE: 17H04340 COSTA
AMIE: 17H04339 SIERRA (...).

Que, con **Informe Nro. 17D05-DDPL-PE-2022-0037**, de fecha 07 de junio de 2022, elaborado por la División Distrital de Planificación y aprobado por la Dirección Distrital de Educación 17D05- Norte, en los numerales 5 y 6; señala:

“(...) 5.- CONCLUSIONES

- *La UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.-IRFEYAL-MATRIZ, cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos para el procedimiento de renovación de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal.*
- *La validación de los requisitos para la renovación de funcionamiento es realizada por las Divisiones Distritales de Apoyo, Seguimiento y Regulación, Planificación, y de las Unidades Distritales de Asesoría Jurídica, Gestión de Riesgos, mediante la suscripción en el documento para este efecto, donde se valida la documentación correspondiente.*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

6.- RECOMENDACIÓN

Autorizar la renovación y funcionamiento a la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.-IRFEYAL – MATRIZ, con código AMIE: 17H04340-COSTA/ AMIE: 17H04339-SIERRA, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento fisco-misional, Promotor el Instituto Radiofónico Fe y Alegría, siendo su representante el Sr. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán con cédula de ciudadanía Nro. 1711404366, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Belisario Quevedo, Zona 9, Distrito Educativo 17D05-Norte, dirección calles: Carrión Oe1-84 y Av. 10 de Agosto, coordenadas geográficas X: 778436.00; Y: 9977698.00. con la oferta educativa del Bachillerato General Unificado en Ciencias Intensivo (primero, segundo y tercer curso) con una duración de 15 meses, tipo de educación extraordinaria, modalidad a distancia virtual, jornada matutina, régimen costa y sierra; a partir del año lectivo 2022-2023; y, la ampliación del Servicio Educativo con el nivel de Educación General Básica Superior -Intensivo (8vo. 9no. y 10mo. grado) con una duración de 15 meses por nivel, en la modalidad a distancia virtual, tipo de Educación Extraordinaria, Jornada matutina y vespertina y nocturna, régimen Costa y Sierra, a partir del año lectivo 2022-2023".

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2022-01967-M, de fecha 09 de junio de 2022, la Dirección Distrital de Educación 17D05- Norte, remitió a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: "(...) Mediante Oficio Nro. 273-RUEJMV.2021, de fecha 20 de diciembre del 2021, suscrito por el Dr. Edwin Beltrán Beltrán con cédula de identidad Nro. 1711404366, Representante Legal de la Unidad Educativa Fisco-misional "José María Vélaz S.J." IRFEYAL- MATRIZ, código AMIE 17H04340 Costa-AMIE 17H04339-Sierra, se encuentra ubicado en las calles: Jerónimo Carrión Oe 1-84 y 10 de Agosto, parroquia Belisario Quevedo, cantón Quito, provincia Pichincha, de sostenimiento fisco-misional, tipo de educación extraordinaria; "(...) me permito solicitar a su autoridad, la: **AMPLIACIÓN DE LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL-EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR (8VO, 9NO Y 10MO)-15 MESES. LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.-IRFEYAL OFICINA MATRIZ AMIE: 17H04340-COSTA-AMIE: 17H04339-SIERRA JORNADAS: MATUTINA-VESPERTINA - NOCTURNA** para lo cual remite la documentación pertinente (...)" Me permito señalar que, las Divisiones Distritales de Apoyo, Seguimiento y Regulación, Administración Escolar – Gestión de Riesgos, Planificación y la Unidad de Asesoría Jurídica, realizaron la verificación y validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos para las renovaciones emergente, del Unidad Educativa Fisco-misional "José María Vélaz S.J." IRFEYAL- MATRIZ, con código código AMIE 17H04340 Costa-AMIE 17H04339-Sierra, emitiendo su rúbrica favorable. En este sentido, la Dirección Distrital 17D05 –Norte, recomienda: Autorizar la renovación y funcionamiento a la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.-IRFEYAL-MATRIZ, con código AMIE: 17H04340-COSTA/ AMIE: 17H04339-SIERRA, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento fisco-misional, Promotor el Instituto Radiofónico Fe y Alegría, siendo su representante legal el Sr. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán con cédula de ciudadanía Nro.1711404366, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Belisario Quevedo, Zona 9, Distrito Educativo 17D05-Norte, dirección calles: Carrión Oe1-84 y Av. 10 de Agosto, coordenadas geográficas X: 778436.00; Y: 9977698.00.con la oferta educativa del Bachillerato General Unificado en Ciencias Intensivo (primero, segundo y tercer curso) con una duración de 15 meses, tipo de educación extraordinaria, modalidad a distancia virtual, jornada matutina, régimen costa y sierra; a partir del año lectivo 2022-2023; y, la Ampliación del Servicio Educativo con el nivel de Educación General Básica Superior-Intensivo (8vo. 9no. y 10mo. grado) con una duración de 15 meses por nivel, en la modalidad a distancia virtual, tipo de Educación Extraordinaria, Jornada matutina y vespertina y nocturna, régimen Costa y Sierra, a partir del año lectivo 2022-2023. La documentación e informes correspondientes podrá visualizarlos en el siguiente anexo y link de descarga. https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/faviola_rea_educacion_gob_ec/EihQnt8-5JHljnZsZv_NUBOF7kgOFHXJlqRxBDVTrIw?e=twj6p8 (...)"

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2022-0769-M, de fecha 18 de julio de 2022; el Arq. Patricio Moreno Vaca - director técnico de Administración Escolar, certificó: "(...) La Dirección Zonal de ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que la Unidad Educativa Fisco-misional "JOSÉ MARÍA VÉLAZ S. J." Irfeyal Matriz, ubicada en la Jerónimo Carrión Oe 1-84 y 10 de Agosto, parroquia Belisario Quevedo, cantón Quito, provincia de Pichincha, perteneciente a la Dirección Distrital 17D05 - Norte, CUMPLE con los estándares de infraestructura y

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

equipamiento fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, esto conforme la presentación del documento otorgado por el GAD correspondiente que indique que las instalaciones de la institución cumplen con las actividades económicas que fueron aprobadas y que mantienen a la fecha, tal como establecen los “LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN EMERGENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO PARTICULAR, FISCOMISIONAL Y MUNICIPAL”, en el cual adjunta el documento denominado: “MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA ENFOCADO EN AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES 2022”.

Se recomienda continuar con el proceso de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EMERGENTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S. J.” IRFEYAL MATRIZ, CON LA OFERTA EDUCATIVA EN LOS NIVELES: BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO EN CIENCIAS INTENSIVO (PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER CURSO) CON UNA DURACIÓN DE 15 MESES, TIPO DE EDUCACIÓN EXTRAORDINARIA, MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL, JORNADA MATUTINA, RÉGIMEN COSTA Y SIERRA; A PARTIR DEL AÑO LECTIVO 2022-2023; Y, LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CON EL NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA SUPERIOR-INTENSIVO (8VO. 9NO. Y 10MO. GRADO) CON UNA DURACIÓN DE 15 MESES POR NIVEL, EN LA MODALIDAD A DISTANCIA VIRTUAL, TIPO DE EDUCACIÓN EXTRAORDINARIA, JORNADA MATUTINA Y VESPERTINA Y NOCTURNA, RÉGIMEN COSTA Y SIERRA, A PARTIR DEL AÑO LECTIVO 2022-2023”.

Que, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, garantiza el ejercicio de los derechos constitucionales de la educación, y;

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; lo establecido en el artículo 31, numeral 3, literal mm) del Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A**, de fecha 01 de octubre de 2021, reformado con el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A**, de fecha 04 de abril de 2022, **Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00551-M**, de fecha 08 de diciembre de 2021 y **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00012-A**, de fecha 16 de marzo de 2022;

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar a la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSÉ MARÍA VÉLAZ, S.J.-IRFEYAL-MATRIZ**, código AMIE **17H04339** - Régimen Sierra-Amazonía y código AMIE **17H04340** – Régimen Costa-Galápagos, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento Fiscomisional, siendo su promotor el INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRÍA – IRFEYAL y su representante legal el Dr. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán, con Nro. de identificación 1711404366, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Belisario Quevedo, Zona 9, Distrito Educativo 17D05- Norte, dirección: calle Carrión Oel-84 y Avda. 10 de Agosto, coordenadas geográficas X: 778436 - Y: 9977698; la **renovación de funcionamiento** del Servicio Educativo Extraordinario para Jóvenes y Adultos con Escolaridad Inconclusa (**temporalidad intensiva**) con el Nivel de Bachillerato General en Ciencias (1ero. a 3er. curso), Oferta Extraordinaria, Modalidad **a Distancia – Educación Virtual**, Regímenes: Sierra-Amazonía y Costa-Galápagos, Jornada Matutina, a partir del año lectivo 2022-2023; y, la **ampliación y funcionamiento** del Servicio Educativo Extraordinario para Jóvenes y Adultos con Escolaridad Inconclusa (**temporalidad intensiva**) con el Nivel de Educación General Básica – Subnivel Básica Superior (8vo. a 10mo grado), Oferta Extraordinaria, Modalidad **a Distancia - Educación Virtual**, Regímenes: Sierra-Amazonía y Costa-Galápagos, Jornada Matutina; a partir del año lectivo 2022-2023.

Artículo 2.- Establecer que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSÉ MARÍA VÉLAZ, S.J.- IRFEYAL-MATRIZ**, cumpla con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos y mantenga actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

Educación.

Artículo 3.- Disponer al promotor, representante legal, personal directivo, docente y administrativo de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSÉ MARÍA VÉLAZ, S.J.- IRFEYAL-MATRIZ**, que desarrollen sus actividades de conformidad con las disposiciones y cronogramas vigentes emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, con el objetivo de que cumplan con sus atribuciones y responsabilidades, de conformidad con lo expuesto en la normativa legal vigente, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y normas pertinentes.

Artículo 4.- Responsabilizar a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, para que, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, así como el control y seguimiento periódico a través de las instancias a su cargo.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, la notificación de la presente Resolución a la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JOSÉ MARÍA VÉLAZ, S.J.- IRFEYAL-MATRIZ**, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Institución Educativa, está sujeta a visitas de control interno, ejercidas por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección y/o Divisiones de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa, para la verificación del cumplimiento de las políticas, estándares educativos y normativa vigente.

Segunda. - La Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva, en el ámbito de sus competencias, deberá realizar las visitas periódicas a la Institución; con la finalidad de que se verifique el cumplimiento de los estándares de calidad educativa y **cronogramas vigentes**, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Enrique Pérez García

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D05-2022-01967-M

Anexos:

- LUAE IRFEYAL
- MEMORANDO NRO. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2022-01967-M
- ACTA DE ACREDITACIÓN COSTA
- ACTA DE ACREDITACIÓN SIERRA
- INFORME NRO. 17D05-DDPL-PE-2022-0037
- MEMORANDO NRO. MINEDUC-SEDMQ-17D05-DDAE-2022-0048-M
- OFICIO NRO. 273-RUEJMV.2021
- OFICIO NRO. MINEDUC-SEDMQ-17D05-DDAE-2022-0118-O
- OFICIO NRO.49-EI-2022-MINEDUC-DDN-ASRE-2022
- RESOLUCIÓN NRO. 0000205-17D05-RM - SIERRA
- RESOLUCIÓN NRO. 0000206-17D05-RM - COSTA
- RESOLUCIÓN NRO. MINEDUC-SEDMQ-2019-00252-R
- VALIDACIÓN DE REQUISITOS
- MEMORANDO NRO. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2022-0769-M

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00483-R

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

- DECLARACIÓN JURAMENTADA.part1.
- DECLARACIÓN JURAMENTADA.part2
- DECLARACIÓN JURAMENTADA.part3

Copia:

Myrian Raquel Chacon Calvopiña
Directora Zonal de Educación Especializada e Inclusiva

Señora Magíster
Marga Natalya Unda Lara
Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación SEDMQ

Jenny Paola Granda Loaiza
Directora Técnica de Planificación

Señora Abogada
Angélica Maritza Galiano Dávila
Directora Zonal de Asesoría Jurídica

Gloria Beatriz Moyano Pinos
Analista Zonal de Planificación

Señora Magíster
Jacqueline del Carmen Jaramillo Pazmiño
Analista Zonal de Planificación

Señora Ingeniera
Laura Elizabeth Velastegui Luna
Analista Zonal de Planificación

Señor Ingeniero
Gorky Telmo Vasconez Torres
Jefe Distrital de Planificación

Señora Licenciada
Edita Faviola Rea Reinoso
Analista Distrital de Planificación

gm/dv/ag/jg